

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 152



Edición
en lengua española

Legislación

60.º año

15 de junio de 2017

Sumario

II Actos no legislativos

DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2017/1002 de la Comisión, de 7 de junio de 2017, sobre la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Stop Extremism» (Alto al extremismo)** [notificada con el número C(2017) 4105] 1
- ★ **Decisión (UE) 2017/1003 de la Comisión, de 13 de junio de 2017, relativa a la importación en régimen de franquicia de las mercancías destinadas a distribuirse gratuitamente o ponerse gratuitamente a disposición de las víctimas de los terremotos ocurridos en Italia en agosto y octubre de 2016** [notificada con el número C(2017) 3865] 3

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

II

(Actos no legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2017/1002 DE LA COMISIÓN

de 7 de junio de 2017

sobre la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Stop Extremism» (Alto al extremismo)

[notificada con el número C(2017) 4105]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El objeto de la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Stop Extremism» se refiere a lo siguiente: «Pedimos a la Comisión Europea que proponga legislación con el fin de evitar las consecuencias negativas del extremismo, sobre todo para el mercado interior».
- (2) Los objetivos declarados de la propuesta de iniciativa ciudadana son: «Según las disposiciones de legislación de la Unión propuestas, los Estados miembros deben utilizar: 1) una motivación positiva para garantizar que se identifique y excluya el extremismo en el mercado interior; 2) transparencia para facilitar que todos los ciudadanos y las empresas identifiquen el apoyo (financiero) al extremismo; y 3) el Derecho laboral y disposiciones de compensación para luchar eficazmente contra el extremismo en el mercado interior».
- (3) Sobre la base del artículo 114 del TFUE, pueden adoptarse actos jurídicos de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados en lo que se refiere a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.
- (4) No obstante, conforme a jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, solo está justificado recurrir al artículo 114 del TFUE en caso de que existan diferencias entre las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de los Estados miembros que supongan una obstrucción a las libertades fundamentales y, por lo tanto, tengan un efecto directo sobre el funcionamiento del mercado interior; la mera comprobación de disparidades entre las reglamentaciones nacionales no es suficiente. Si el objetivo de una medida es el de impedir la aparición de futuros obstáculos al comercio como consecuencia de las diferencias existentes en las legislaciones nacionales, la aparición de tales obstáculos debe ser probable y la medida de que se trate debe tener por objeto su prevención.
- (5) En lo que respecta a las medidas en el ámbito del Derecho laboral, el artículo 153 del TFUE puede servir de base jurídica de un acto jurídico de la Unión que establezca disposiciones relativas a la protección de los trabajadores en caso de que se ponga fin a su contrato laboral. Asimismo, el artículo 19 del TFUE podría servir de base para la adopción de medidas que tengan por objeto luchar contra las discriminaciones basadas en el origen racial o étnico, la religión o las creencias, también en el lugar de trabajo.
- (6) El Tratado de la Unión Europea (TUE) refuerza la ciudadanía de la Unión y potencia aún más el funcionamiento democrático de la misma al disponer, entre otras cosas, que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión mediante una iniciativa ciudadana europea.

⁽¹⁾ DO L 65 de 11.3.2011, p. 1.

- (7) Para ello, los procedimientos y requisitos necesarios aplicables a la iniciativa ciudadana deben ser claros, sencillos, fáciles y proporcionados a la naturaleza de la misma, de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y que la Unión sea más accesible.
- (8) Por estas razones, cabe considerar que la propuesta de iniciativa ciudadana no está manifiestamente fuera del ámbito de competencias de la Comisión en virtud de las cuales puede presentar una propuesta relativa a un acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento.
- (9) Por consiguiente, la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Stop Extremism» debe registrarse. No obstante, solo deberán recogerse declaraciones de apoyo a esta propuesta de iniciativa ciudadana en la medida en que tengan por objeto la adopción de propuestas de la Comisión de actos jurídicos de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados, dentro de los límites del ámbito de aplicación mencionado en los considerandos 3 y 5.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Queda registrada la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Stop Extremism».
2. Podrán recogerse declaraciones de apoyo a esta propuesta de iniciativa ciudadana siempre que se refieran a la adopción de propuestas de la Comisión de actos jurídicos de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados con el objetivo de:
 - aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior;
 - establecer disposiciones relativas a la protección de los trabajadores en caso de que se ponga fin a su contrato laboral;
 - luchar contra la discriminación.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de junio de 2017.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los organizadores (miembros del comité de ciudadanos) de la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Stop Extremism», representados por la Sra. Seyran ATEŞ y el Sr. Sebastian REIMER, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 2017.

Por la Comisión
Frans TIMMERMANS
Vicepresidente Primero

DECISIÓN (UE) 2017/1003 DE LA COMISIÓN**de 13 de junio de 2017****relativa a la importación en régimen de franquicia de las mercancías destinadas a distribuirse gratuitamente o ponerse gratuitamente a disposición de las víctimas de los terremotos ocurridos en Italia en agosto y octubre de 2016***[notificada con el número C(2017) 3865]***(El texto en lengua italiana es el único auténtico)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1186/2009 del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras ⁽¹⁾, y en particular su artículo 76,

Vista la solicitud presentada por la República Italiana el 14 de marzo de 2017 con vistas a obtener la importación en régimen de franquicia de las mercancías destinadas a ponerse gratuitamente a disposición de las víctimas de los terremotos ocurridos en Italia en agosto y octubre de 2016,

Considerando lo siguiente:

- (1) Terremotos como los que se produjeron en Italia los días 24 de agosto y 26 y 30 de octubre de 2016 constituyen una catástrofe a tenor del capítulo XVII, Sección C, del Reglamento (CE) n.º 1186/2009; existen, por tanto, motivos para autorizar la importación en régimen de franquicia de las mercancías que cumplen los requisitos de los artículos 74 a 80 del citado Reglamento.
- (2) La República Italiana debe informar a la Comisión de la naturaleza y la cantidad de las distintas mercancías admitidas en régimen de franquicia en beneficio de las víctimas de los terremotos ocurridos en Italia en 2016, así como de las organizaciones que ha autorizado para la distribución o la puesta a disposición de dichas mercancías y las medidas adoptadas para prevenir cualquier uso cuyo fin no sea el auxilio de dichas víctimas.
- (3) Procede garantizar la exención de derechos de aduana de las importaciones a partir de la fecha del primer terremoto.
- (4) Se ha consultado a los demás Estados miembros de conformidad con el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1186/2009.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Deberán admitirse en franquicia de derechos de importación en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 las mercancías que cumplan las siguientes condiciones:

- a) que se destinen a uno de los usos siguientes:
 - i) distribución gratuita a las víctimas de los terremotos ocurridos en Italia en 2016 por parte de los organismos y organizaciones a los que se refiere la letra c),
 - ii) puesta gratuita a disposición de las víctimas, si bien las mercancías permanecen como propiedad de las organizaciones en cuestión;

⁽¹⁾ DO L 324 de 10.12.2009, p. 23.

- b) que satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 75, 78 y 79 del Reglamento (CE) n.º 1186/2009;
- c) que se importen para su despacho a libre práctica por organismos estatales u organizaciones autorizadas por las autoridades italianas competentes.

2. Deberán admitirse también en franquicia de derechos de importación en el sentido del artículo 2, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 las mercancías que se importen para su despacho a libre práctica por agencias de ayuda humanitaria con el fin de responder a las necesidades durante el período de auxilio a las víctimas de la catástrofe ocasionada en Italia por los terremotos de 2016.

Artículo 2

La República Italiana comunicará a la Comisión a más tardar el 30 de septiembre de 2017 lo siguiente:

- a) una lista de las organizaciones autorizadas a las que se refiere el artículo 1, apartado 1;
- b) información relativa a la naturaleza y la cantidad de las distintas mercancías admitidas en régimen de franquicia conforme al artículo 1;
- c) las medidas adoptadas para velar por el cumplimiento de los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 en relación con las mercancías incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Decisión.

Artículo 3

El artículo 1 se aplicará a las importaciones efectuadas desde el 24 de agosto de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 13 de junio de 2017.

Por la Comisión
Pierre MOSCOVICI
Miembro de la Comisión

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES